



Procedimiento sobre la comunicación de participaciones significativas en sociedades cotizadas y de adquisición de acciones propias (P08)

Índice

1. Ámbito de aplicación	3
2. Normas Aplicables	3
3. Departamento de Tramitación	4
4. Modelos y medios de presentación de las comunicaciones	4
5. Registro	5
6. Comprobación y control por parte de la CNMV	5
7. Manuales de actuación	6
8. Aplicación	6

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento interno se desarrolla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y resultará de aplicación para las actuaciones que realice en el ejercicio de las siguientes funciones públicas:

- a) Recepción, comprobación y registro de participaciones significativas en sociedades cotizadas de sujetos obligados que no tienen la condición de consejeros.
- b) Recepción, comprobación y registro de las operaciones realizadas en sociedades cotizadas por los consejeros y directivos.
- c) Recepción, comprobación y registro de las comunicaciones sobre operaciones sobre acciones propias por sociedades cotizadas.

A efectos de este procedimiento, se entiende por sociedad cotizada aquella cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial o en cualquier otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, cuando España sea el estado miembro de origen.

2. NORMAS APLICABLES

El régimen normativo aplicable a este procedimiento, queda definido en los siguientes preceptos:

- Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (TRLMV), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, artículos 125, 126, 127 y 230.
- Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de abuso de mercado.
- Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea.
- Circular 8/2015, de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que aprueba los modelos de notificación de participaciones significativas, de los consejeros y directivos y sus vínculos estrechos, de operaciones del emisor sobre acciones propias, y otros modelos
- Reglamento delegado UE 2015/761 de la Comisión de 17 de diciembre de 2014 por el que se completa la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a determinadas normas técnicas de regulación sobre participaciones importantes.

Quedarán incorporadas al presente procedimiento cualquier directriz y recomendación emitida por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea la Autoridad Europea de Supervisión, siempre y cuando la CNMV haya confirmado su cumplimiento o intención de cumplimiento según lo dispuesto en el párrafo 3º del citado artículo.

Asimismo al presente procedimiento, le es de aplicación:

- Ley 30/1992, 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común¹.
- Acuerdo de 11 de marzo de 2015, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre delegación de competencias.
- Resolución de 16 de noviembre de 2011, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se crea y regula el Registro Electrónico de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3. DEPARTAMENTO DE TRAMITACION

Corresponde al Departamento de Informes Financieros y Corporativos, perteneciente a la Dirección General de Mercados, la tramitación de los expedientes referidos en el presente procedimiento interno.

4. MODELOS, MEDIOS Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Las comunicaciones sobre participaciones significativas, acciones propias y las realizadas por los consejeros y directivos en sociedades cotizadas a las que se refiere este procedimiento se presentarán en el Registro Electrónico de la CNMV, como documento electrónico normalizado a través del trámite habilitado a tal efecto en el servicio CIFRADO/CNMV o mediante documento escrito, preferentemente en formato electrónico y se acomodarán al modelo establecido en la Circular de la CNMV 8/2015, de 22 de diciembre.

Cuando se produzca la obligación de comunicar de acuerdo con la normativa detallada en el apartado 2, las fechas límites para la presentación de las comunicaciones son los siguientes, tanto para acciones como para instrumentos financieros:

- a) Las comunicaciones de participaciones significativas en sociedades cotizadas de sujetos obligados que no tienen la condición de consejeros ni directivos deberán efectuarse en el plazo máximo de cuatro días hábiles bursátiles después de la fecha en que la persona obligada haya conocido o debiera haber conocido la circunstancia que da origen a la obligación de comunicar. A estos efectos, se entenderá que los sujetos obligados a comunicar debieran haber tenido conocimiento de la adquisición, cesión o la posibilidad de ejercer los derechos de voto dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes a la transacción, independientemente de la fecha en que surta efecto la adquisición, cesión o posibilidad de ejercicio de los derechos de voto.

Adicionalmente, se entenderá que el sujeto obligado ha conocido o debiera haber conocido la circunstancia que da origen a la obligación de comunicar en las fechas que se indican a continuación:

- Día hábil bursátil siguiente al de la admisión de las acciones, en los supuestos de primera admisión a negociación de las acciones.

¹ A partir del 2 de octubre de 2016, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Fecha en que la información haya sido publicada en la página web de la CNMV, en los supuestos de cambio en el número total de derechos de voto del emisor.
 - Fecha de inscripción en el Registro Mercantil, en los supuestos de suscripción de acciones por ampliaciones de capital o de adquisición de acciones por conversión.
 - Fecha en la que surta efecto la adquisición o transmisión, en los supuestos de adquisición o transmisión por causa distinta de la negociación en un mercado secundario oficial.
- b) Las comunicaciones de los consejeros y directivos en sociedades cotizadas y vínculos estrechos de ambos deberán efectuarse en el plazo máximo de cinco días bursátiles hábiles siguientes a estas fechas:
- Fecha de la primera admisión a negociación de las acciones
 - Fecha de nombramiento o cese como consejero.
 - Fecha de inscripción en el Registro Mercantil, en operaciones de ampliación de capital.
 - Fecha en la que surta efecto la adquisición o transmisión, en los supuestos de adquisición o transmisión por causa distinta de la negociación en un mercado secundario oficial.
- c) Las comunicaciones sobre acciones propias por sociedades cotizadas deberán efectuarse en el plazo máximo de cuatro días hábiles bursátiles desde la fecha de adquisición que genere la obligación de comunicar.

5. REGISTRO

1. Las comunicaciones sobre participaciones significativas, acciones propias y las realizadas por los consejeros y directivos en sociedades cotizadas a las que se refiere este procedimiento deberán hacerse públicas en la web de la CNMV en el plazo máximo de tres días bursátiles hábiles siguientes a la fecha de registro de entrada, mediante su incorporación al “Registro Oficial de Información Regulada” establecido en el artículo 238.f) del TRLMV en el apartado relativo a Participaciones Significativas y Autocartera.
2. Las comunicaciones con incidencias especialmente significativas, cuya publicación en la página web de la CNMV pudiera implicar la difusión al mercado de información incompleta, errónea o engañosa no se pondrán a disposición del público hasta que se solucionen las incidencias detectadas.

6. COMPROBACIÓN Y CONTROL POR PARTE DE LA CNMV

1. La comprobación de las comunicaciones a que se refiere el apartado 1 comprenderá el control de su presentación en forma y plazo de acuerdo con lo reglamentariamente establecido.
2. Cuando de la revisión realizada se detecten retrasos en las comunicaciones o incidencias en las mismas, la CNMV podrá enviar requerimientos que se formularán de acuerdo con el *Procedimiento para la formulación de requerimientos y solicitud de datos e informes a las personas y entidades que intervienen en los mercados de valores*.

3. La CNMV podrá practicar de oficio, en el registro a que se refiere el artículo 238.f) del TRLMV, las inscripciones referidas a hechos susceptibles de comunicación de los que haya tenido conocimiento en el marco de sus facultades de investigación y supervisión.

7. MANUALES DE ACTUACIÓN

1. El Director General de Mercados aprobará, dentro del ámbito de sus competencias, los "Manuales de Actuación" necesarios para el cumplimiento y la aplicación práctica de las previsiones contenidas en este procedimiento.
2. Los criterios o pautas incorporados a los "Manuales de Actuación" constituyen orientaciones básicas y reglas específicas de funcionamiento para el más adecuado y eficaz desarrollo de los trabajos.
3. Los "Manuales de Actuación" contendrán los controles que se consideren necesarios según el Sistema de Gestión de Riesgos de la CNMV para asegurar el cumplimiento eficiente de las disposiciones legales y de este procedimiento.
4. En el proceso de elaboración de los "Manuales de Actuación", se seguirán aquellos criterios o pautas que emita la AEVM para fomentar prácticas de supervisión comunes, de conformidad con lo mencionado en el artículo 29.2 del Reglamento (UE) Nº 1095/2010, así como las guías que pueda publicar la CNMV relativas a este procedimiento.
5. Los "Manuales de Actuación" se comunicarán al Comité Ejecutivo de la CNMV.

8. APLICACIÓN

El presente procedimiento se aplicará a partir del día 21 de septiembre de 2016 y será revisado con carácter anual y siempre que se produzca un cambio normativo que afecte de forma significativa a su contenido.